



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

EVO/MJM/900/9ml.
Ingr. 769/84

PUBLICADO
DIARIO OFICIAL
DEL 24 NOV 1984

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
DECRETO
TRAMITADO
FECHA: - 9 NOV 1984
FIRMA:

MODIFICA PLAN INTERCO-
MUNAL DE SANTIAGO, EN
CONFORMIDAD SECCIONAL
LOMAS DE LO AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 19 OCT. 1984

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Nº 169 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES MAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB. DEP. UNICIP.		

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36º y 37º del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los artículos 10º y 13º de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago; el Ordinario Nº 1405, de 13 de Junio de 1984, de la I. Municipalidad de Renca; el Ordinario Nº 715, de 18 de Junio de 1984, de la I. Municipalidad de Maipú; el Ordinario Nº 03490, de 28 de Junio de 1984, de la I. Municipalidad de Pudahuel; el Ordinario Nº 1328, de 21 de Agosto de 1984, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario Nº 313, de 2 de Octubre de 1984, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer nueva zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación, trazados viales, líneas oficiales y líneas oficiales de edificación, en el área delimitada por la línea poligonal A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - M - N - O - P - Q - R - S - T - U - V - W - X - Y - Z - AA - BB - CC - DD - EE - FF - GG - HH - II - JJ - A, ubicada en el Subsector Geográfico Nº 31 del Área de Expansión Urbana, comuna de Pudahuel, de conformidad a lo graficado en el Plano denominado "Plan Seccional Lomas de Lo Aguirre", confeccionado a escala 1: 5.000, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2º.- Establécense para el área indicada en el artículo anterior, las siguientes zonas, usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación:

REFRENDACION

IMP. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

Int. Genl. Santiago



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ZONA I

Usos de suelo permitidos: vivienda, comercio, oficinas, equipamiento; talleres artesanales, bodegas e industrias, inofensivos; áreas verdes y vialidad.

Usos de suelo prohibidos: todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Para vivienda, comercio, oficinas y talleres artesanales inofensivos:

- Superficie predial mínima : 120 m².
- Frente predial mínimo : 10 m.
- Ocupación máxima de suelo : 50%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 2,0.
- Sistemas de agrupamiento : aislado, pareado y continuo.
- La edificación continua tendrá una profundidad máxima del 60% del deslinde común, medida a partir de la línea oficial, y una altura máxima de 3,5 m. A partir de dicha altura la edificación deberá ser aislada.
- La altura máxima para la edificación aislada y pareada será la que resulte de la aplicación de las normas de rasantes y distanciamientos que dispone el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín mínimo : será de 5 m frente a las vías estructurantes graficadas en el Plano. En las nuevas vías que se proyecten se exigirá un antejardín mínimo de 3 m.

b) Para equipamiento:

- Superficie predial mínima : 500 m².
- Frente predial mínimo : 15 m.
- Ocupación máxima de suelo : 50%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,5.
- Sistema de agrupamiento : aislado.
- Altura máxima de edificación : la que resulte de la aplicación de las normas de rasantes y distanciamientos que dispone la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín mínimo : 5 m.

c) Para bodega e industria, inofensivas:

- Superficie predial mínima : 1.000 m².
- Frente predial mínimo : 20 m.
- Ocupación máxima de suelo : 40%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8.
- Sistema de agrupamiento : aislado.
- Rasantes y distanciamientos : los edificios destinados a estos usos deberán mantener una distancia mínima de 3 m respecto de los muros medianeros, tanto en los deslindes laterales como posteriores, y no podrán sobrepasar un ángulo de rasante de 45° aplicado en la forma descrita en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín mínimo : 5 m.



ZONA II:

Usos de suelo permitidos : comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes y vialidad.

Usos de suelo prohibidos : todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

- Superficie predial mínima : 500 m².
- Frente predial mínimo : 15 m.
- Ocupación máxima de suelo : 30%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 1,0.
- Sistema de agrupamiento : aislado, no se permitirán adosamientos.
- Altura máxima de edificación : la que resulte de la aplicación de las normas de rasantes y distanciamientos que dispone la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Antejardín mínimo : 5 m.

NORMAS DE APLICACION COMUN EN LAS ZONAS I Y II:

Áreas de restricción: corresponden a las áreas no edificables que se establecen en los siguientes casos:

- a) Cauces naturales de escurrimiento de aguas lluvias, canales y tranques de regadío. Serán determinadas por los Servicios correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Áreas con pendientes iguales o superiores al 50%.
- c) La franja de terreno de 35 m de ancho, colindante con la Ruta 68, de conformidad al N° 2 de la letra b), del artículo 7° del Plan Intercomunal de Santiago.

Vialidad: la vialidad estructurante estará constituida por las vías que se grafican en el Plano, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA VIA	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES	NUMERO MINIMO DE PISTAS
1. Camino a Rinconada de Maipú	50 m	4
2. Avda. del Canal	30 m	4
3. Avdas. de Circunvalación y Avdas. de 1 al 7	20 m	2

Los perfiles geométricos de estas vías, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, etc., serán definidos en los proyectos o estudios de vialidad, según corresponda. Con respecto a los empalmes con la Ruta 68, éstos deberán cumplir con lo que dispone el artículo 56º del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, para los caminos públicos nacionales.

Anótese, tómesese razón y publíquese

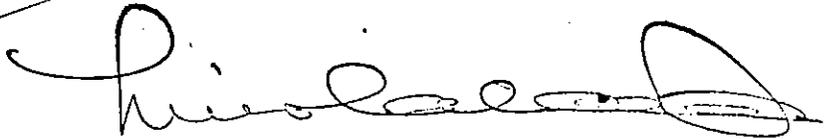
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE/ RENCA
I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISION JURIDICA
DIVISION DE DESARROLLO URBANO
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES



LUIS SALAS ROMO

ABOGADO

Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
TOMADO RAZON
POR CONTRALORIA
FECHA.....7 NOV 1984
FIRMA.....